

Signatura: GC 44/Resoluciones  
Fecha: 18 de febrero de 2021  
Distribución: Pública  
Original: Inglés

**S**



Invertir en la población rural

## Resoluciones adoptadas por el Consejo de Gobernadores en su 44.º período de sesiones

### Nota para los Gobernadores

#### Funcionarios de contacto:

#### Preguntas técnicas:

**Katherine Meighan**

Asesora Jurídica  
Tel.: (+39) 06 5459 2496  
Correo electrónico: k. meighan@ifad.org

**Sylvie Arnoux**

Oficial Jurídica Superior  
Tel.: (+39) 06 5459 2460  
Correo electrónico: s.arnoux@ifad.org

**Katherine Meighan**

Asesora Jurídica  
Tel.: (+39) 06 5459 2496  
Correo electrónico: k. meighan@ifad.org

#### Envío de documentación:

**Deirdre McGrenra**

Jefe  
Oficina de Gobernanza Institucional y  
Relaciones con los Estados Miembros  
Tel.: (+39) 06 5459 2374  
Correo electrónico: gb@ifad.org

Consejo de Gobernadores — 44.º período de sesiones  
Roma, 17 y 18 de febrero de 2021

---

Para **información**

## **Resoluciones adoptadas por el Consejo de Gobernadores en su 44.º período de sesiones**

1. El Consejo de Gobernadores, en su 44.º período de sesiones, adoptó las resoluciones 216/XLIV, 217/XLIV y 218/XLIV el 17 de febrero de 2021, y las resoluciones 219/XLIV, 220/XLIV, 221/XLIV, 222/XLIV, 223/XLIV y 224/XLIV el 18 de febrero de 2021.
2. Estas resoluciones se transmiten a todos los Estados Miembros del FIDA para su información.

## Resolución 216/XLIV

### Emolumentos del Presidente del FIDA

#### El Consejo de Gobernadores del FIDA,

**Teniendo presente** el párrafo 1 de la sección 6 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA en que se dispone, entre otras cosas, que el sueldo, los subsidios y otros derechos del Presidente del FIDA serán fijados por una resolución del Consejo de Gobernadores;

**Recordando** la Resolución 214/XLIII, aprobada por el Consejo de Gobernadores el 12 de febrero de 2020, mediante la cual se estableció un comité para que examinara los emolumentos generales y demás condiciones de empleo del Presidente del FIDA;

**Observando y habiendo examinado** el informe del Comité de Examen de los Emolumentos que figura en el documento GC 44/L.\_\_\_\_ y las recomendaciones de la Junta Ejecutiva al respecto;

#### Decide que:

1. El sueldo del Presidente del FIDA seguirá estableciéndose en un nivel de paridad con el del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).
2. Se seguirá abonando un subsidio anual para gastos de representación del Presidente de USD 50 000.
3. El Presidente seguirá teniendo derecho a participar en los planes de seguridad social, asistencia médica, pensión, jubilación y de otro tipo que puedan establecerse para los empleados del Fondo y que no se hallen cubiertos por sus emolumentos.
4. El Fondo establecerá las disposiciones necesarias para la vivienda del Presidente del FIDA con arreglo a las siguientes condiciones:
  - a) El Fondo, teniendo debidamente en cuenta las repercusiones financieras de los aspectos relacionados con la seguridad, seguirá proporcionando una vivienda apropiada al Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados 4 b) a 4 e) a continuación, los gastos de vivienda anuales a cargo del Fondo no superarán la suma de EUR 180 000. Ese límite máximo coincide con el límite observado en el caso del Director General de la FAO, se aplicará a los gastos efectuados durante un año civil y se calculará de manera prorrateada en caso de que el Presidente no ejerza sus funciones durante todo un año civil. Se preparará una declaración anual de gastos de vivienda recurrentes, que se auditará al término de cada año, a fin de que el FIDA pueda recuperar, con cargo al Presidente, cualquier suma que exceda del límite fijado o cuyo pago por el FIDA sea inadmisibles.
  - b) Los costos de vivienda recurrentes y pagaderos por el FIDA que se contabilizarán como gastos supeditados al límite máximo incluirán el alquiler y los cargos bancarios/por servicios correspondientes, los servicios públicos, el equipo y la conexión de telecomunicaciones, las reparaciones y el mantenimiento de la vivienda y los jardines, y otros gastos conexos.
  - c) El FIDA sufragará los costos en materia de seguridad a condición de que el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas certifique su necesidad. Dichos gastos estarán sujetos al límite máximo de gastos. Puede que sea

necesario abordar un cambio adverso en las circunstancias que afecte a la seguridad del Presidente y que genere gastos adicionales relacionados con la seguridad cuya necesidad certifique el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas. La Dirección hará todo lo posible por mantener esos costos por debajo del límite máximo. Si no pudiera hacerlo, la Junta Ejecutiva, tras un examen del Comité de Auditoría, informará al Consejo de Gobernadores de esos gastos adicionales y formulará recomendaciones para que sean examinadas por el Consejo.

- d) El FIDA reembolsará los costos relativos a las llamadas telefónicas oficiales, que no se incluirán en el límite máximo de gastos, mientras que el Presidente pagará las llamadas telefónicas personales. En caso de que resulte difícil separar el costo de las llamadas oficiales y personales, este se repartirá equitativamente entre el Presidente y el FIDA.
  - e) El Fondo sufragará los gastos no recurrentes necesarios y razonables en relación con la instalación, el equipamiento y la renovación de la residencia del Presidente. Los costos de cada uno de los bienes o servicios correspondientes a esos gastos no recurrentes se sufragarán por año de mandato (de abril a marzo) y se incluirán en el límite máximo relativo al primer año de mandato de la Presidencia o, en plazos iguales, en los límites respectivos de cada año de mandato. El FIDA sufragará dichos costos de instalación por una sola vez, únicamente tras el primer nombramiento de un Presidente.
5. El sueldo, los subsidios y otros derechos especificados en los párrafos 1 a 4 de la presente resolución serán aplicables a la persona nombrada Presidente del FIDA en el 44.º período de sesiones del Consejo de Gobernadores.

## Resolución 217/XLIV

### Implantación de un sistema de votación automatizado en el FIDA

#### El Consejo de Gobernadores del FIDA,

**Recordando** la resolución 202/XLI y la decisión del Consejo de que “se mantengan las prácticas establecidas vigentes en relación con el proceso previo al nombramiento del Presidente del FIDA, sujeto a la aplicación de las mejoras recomendadas por la Mesa” que figuran en el documento GC 41/L.9, titulado Informe de la Mesa del Consejo de Gobernadores sobre el examen de las prácticas establecidas en relación con el proceso previo al nombramiento del Presidente del FIDA;

**Observando** que en virtud de la decisión mencionada, se encargó a la Secretaría que estudiase la posibilidad de implantar un sistema de votación electrónica u otro tipo de procesos automatizados, y que informe al respecto a la Junta Ejecutiva para la posible formulación de recomendaciones al Consejo de Gobernadores en 2019;

**Recordando** la decisión que adoptó en su 42.º período de sesiones, a saber, que la Secretaría prosiga con el proceso de evaluación de la viabilidad de un sistema de votación automatizado sobre la base de los principios que figuran en el documento GC 42/L.5/Rev.1;

**Recordando además** su decisión de delegar en la Junta Ejecutiva las facultades necesarias para decidir, sobre la base de la información que la Dirección facilitaría, en caso de que el procedimiento negociado obtenga resultados positivos, si la Secretaría debería impulsar el desarrollo y la implantación de un sistema de votación automatizado para su posible uso en el marco del nombramiento del Presidente en 2021, tal como figura en el documento GC 43/L.8;

**Considerando** el examen realizado por la Junta Ejecutiva y el resultado positivo de las pruebas del sistema de votación automatizado (en línea) con miembros de la Mesa del Consejo de Gobernadores y representantes en la Junta Ejecutiva, tal como se describe en el documento GC 44/L.3;

**Decide** que el sistema de votación automatizado (en línea) seleccionado podrá utilizarse en el proceso de elección del Presidente del FIDA que tendrá lugar en febrero de 2021 y podrá seguir empleándose en futuras ocasiones en que se considere necesario realizar una votación secreta.

## **Resolución 218/XLIV**

### **Nombramiento del Presidente del FIDA**

**El Consejo de Gobernadores del FIDA,**

**Habiendo deliberado sobre** la propuesta relativa al nombramiento del Presidente contenida en el documento GC 44/L.4, de fecha 16 de diciembre de 2020;

**Decide,** en virtud de lo dispuesto en la Sección 8 a) del Artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA, nombrar al Sr. Gilbert Fossoun Houngbo, de la República Togolesa, Presidente del FIDA por un mandato de cuatro años, con efecto a partir del 1.º de abril de 2021.

## Resolución 219/XLIV

### Duodécima Reposición de los Recursos del FIDA

#### El Consejo de Gobernadores del FIDA,

**Recordando** las disposiciones pertinentes del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola ("el Convenio"), en particular los artículos 2 (Objetivos y funciones), 4.1 (Recursos del Fondo), 4.3 (Contribuciones adicionales), 4.4 (Aumento de las contribuciones), 4.5 (Principios rectores de las contribuciones), 4.6 (Contribuciones especiales) y 7 (Operaciones), así como la Resolución 77/2 (1977) del Consejo de Gobernadores, enmendada en virtud de la Resolución 86/XVIII (1995) (Delegación de facultades en la Junta Ejecutiva);

**Recordando además** la Resolución 211/XLIII (2020) del Consejo de Gobernadores relativa a la organización de la Consulta sobre la Duodécima Reposición de los Recursos del FIDA, en virtud de la cual el Consejo de Gobernadores, en su 43.º período de sesiones y de conformidad con el artículo 4.3 del Convenio, encargó a la Consulta la tarea de examinar si los recursos de que dispone el Fondo son suficientes y de informar al Consejo de Gobernadores al respecto, y, recordando en particular, el requisito de que la Consulta presentara un informe sobre los resultados de sus deliberaciones y cualesquiera recomendaciones al respecto en su 44.º período de sesiones y, de ser necesario, en períodos de sesiones subsiguientes del Consejo de Gobernadores, a fin de adoptar las resoluciones que fueran apropiadas;

**Observando** la importancia de la ampliación del Programa de Adaptación para la Agricultura en Pequeña Escala (ASAP+), en el marco del Programa de Resiliencia Rural, y el Programa de Participación del Sector Privado en la Financiación (PSFP) para complementar el programa de préstamos y donaciones del Fondo y ampliar la escala del impacto de conformidad con el modelo operacional de la FIDA12, para los cuales la Junta Ejecutiva ha creado dos fondos fiduciarios separados con arreglo a las decisiones establecidas en el documento EB 2020/129/R.11/Rev.1 y el documento EB 2020/130/R.13;

**Habiendo considerado** que, a los fines de examinar si los recursos de que dispone el Fondo son suficientes, se ha tenido en cuenta la necesidad apremiante de incrementar el flujo de recursos externos para cumplir el mandato del FIDA de erradicar la pobreza rural, mejorar la seguridad alimentaria y promover la agricultura sostenible, especialmente en condiciones favorables, así como el mandato específico y la capacidad operacional del Fondo para encauzar eficazmente recursos adicionales a los miembros que reúnan las condiciones para ello;

**Habiendo tenido en cuenta y acordado** las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Consulta sobre la Duodécima Reposición de los Recursos del FIDA (GC 44/\_\_\_) (Informe de la FIDA12) en relación con la necesidad y la conveniencia de disponer de recursos adicionales para las operaciones del Fondo, y

**Actuando** de conformidad con el artículo 4.3 del Convenio;

**Decide:**

## I. Nivel de reposición y solicitud de contribuciones adicionales

1. **Recursos disponibles.** Se estima que los recursos disponibles del Fondo al final del período de la Undécima Reposición, junto con los fondos que se obtengan de operaciones o que por otros motivos ingresen en el Fondo, con excepción de los fondos provenientes de préstamos, durante los tres años del período a partir del 1 de enero de 2022 (es decir, el período de la reposición) ascenderán a USD 2 600 millones.
2. **Solicitud de contribuciones adicionales.** Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Consulta sobre la Duodécima Reposición de los Recursos del FIDA (Informe de la FIDA12) en relación con la necesidad y la conveniencia de disponer de recursos adicionales para las operaciones del Fondo, se invita a los miembros a que hagan contribuciones adicionales a los recursos del FIDA tal como se define en el artículo 4.3 del Convenio (Contribuciones adicionales), de conformidad con las condiciones que se indican a continuación. Las contribuciones adicionales consistirán en:
  - a) contribuciones a los recursos básicos para apoyar el programa de préstamos y donaciones;
  - b) el componente de donación de cualquier préstamo de asociado en condiciones favorables, y
  - c) el descuento o crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones a los recursos básicos;

cada una de las cuales se define más pormenorizadamente en el párrafo 4 de esta resolución.

En la presente resolución, por "préstamo de un asociado en condiciones favorables" se entiende un préstamo, proporcionado por un Estado Miembro o por una de las instituciones respaldadas por un Estado, que comprende un componente de donación en beneficio del Fondo y que es conforme en todos los restantes aspectos con el Marco Integrado para la Obtención de Préstamos-aprobado por la Junta Ejecutiva, y el término "institución respaldada por un Estado" comprende toda aquella empresa o institución de financiación del desarrollo de propiedad estatal o bajo control estatal de un Estado Miembro, a excepción de las instituciones multilaterales.

3. **Objetivo de reposición.** El objetivo de reposición para las contribuciones a los recursos básicos, el componente de donación de cualquier préstamo de asociado en condiciones favorables y el descuento o crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones a los recursos básicos, durante la Duodécima Reposición queda fijado en el monto de USD 1 550 millones, a fin de poder contar con un programa de préstamos y donaciones de USD 3 800 millones, junto con otros recursos del Fondo, (en todos los casos, la asignación se determinará por medio del Sistema de Asignación de Recursos basado en los Resultados).

## II. Contribuciones

4. **Contribuciones adicionales.** Durante el período de la reposición, el Fondo aceptará contribuciones adicionales de cualquier Estado Miembro, como sigue:
  - a) la contribución de ese Estado Miembro a los recursos básicos del Fondo;
  - b) el componente de donación de los préstamos de asociados en condiciones favorables concedidos por ese Estado Miembro, y
  - c) el descuento o crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones a los recursos básicos por ese Estado Miembro.

5. **Mecanismo de contribución al Marco de Sostenibilidad de la Deuda (MSD).** En relación con el párrafo 4 a) de esta resolución, el FIDA ha establecido un mecanismo dinámico de prefinanciación en virtud del cual los fondos que se concedan con arreglo al MSD dependerán de los compromisos inicialmente aportados por los Estados Miembros (compensación *ex ante*). Los Estados Miembros podrían realizar una única promesa de contribución a la reposición de conformidad con el mecanismo dirigido a determinar la base de reposición sostenible a fin de asegurar el reembolso de todos los proyectos aprobados con arreglo al MSD hasta finales de la FIDA11, así como la financiación *ex ante* de las nuevas donaciones que se otorguen con arreglo al MSD.
6. **Condiciones por las que se rigen las contribuciones adicionales**
  - a) Cada Estado Miembro recibirá un número proporcional de votos vinculados a su contribución a los recursos básicos, el componente de donación de los préstamos de asociados en condiciones favorables y el descuento o crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones a los recursos básicos, de conformidad con el artículo 6.3 del Convenio.
  - b) Las contribuciones a los recursos básicos se efectuarán sin restricción alguna en cuanto al uso de esos recursos.
  - c) De conformidad con el artículo 4.5 a) del Convenio, las contribuciones adicionales se reintegrarán a los miembros contribuyentes únicamente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9.4 del Convenio.
7. **Contribuciones especiales**
  - a) Durante el período de la reposición, la Junta Ejecutiva podrá aceptar en nombre del Fondo contribuciones a los recursos del Fondo procedentes de Estados no miembros u otras fuentes (contribuciones especiales).
  - b) La Junta Ejecutiva podrá examinar la posibilidad de adoptar medidas que posibiliten la participación de los contribuyentes de contribuciones especiales en sus reuniones con criterio *ad hoc*, a condición de que esas medidas no acarreen consecuencias para la gobernanza del Fondo.
8. **Promesas de contribución.** El Fondo reconoce los anuncios de los miembros sobre su intención de hacer contribuciones adicionales a los recursos del Fondo que figuran en el anexo IX del Informe de la FIDA12. Se invita a los miembros que todavía no hayan anunciado oficialmente sus contribuciones a que lo hagan preferiblemente antes del último día del período de seis meses contado a partir de la adopción de la presente resolución. El Presidente transmitirá a todos los miembros del Fondo, a más tardar 15 días después de la fecha mencionada, un anexo IX revisado del Informe de la FIDA12.
9. **Denominación de las contribuciones.** Los miembros denominarán sus contribuciones en:
  - a) derechos especiales de giro (DEG);
  - b) una de las monedas utilizadas para la valoración del DEG, o
  - c) la moneda del miembro contribuyente si dicha moneda es libremente convertible y el miembro no ha experimentado, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019 una tasa media de inflación superior al 10 % anual, según lo determine el Fondo.

10. **Tipos de cambio.** A los efectos del párrafo 4 de la presente resolución, los compromisos y las promesas de contribución realizados en virtud de esta resolución se valorarán en función del tipo medio de cambio a final de mes del Fondo Monetario Internacional durante el semestre anterior a la adopción de esta resolución de las monedas que son objeto de la conversión en dólares de los Estados Unidos (1 de abril al 30 de septiembre de 2020), redondeado a la cuarta cifra decimal.
11. **Contribuciones sin abonar.** Se insta a aquellos miembros que todavía no hayan abonado por completo sus contribuciones previas a los recursos del Fondo, y que aún no hayan depositado ningún instrumento de contribución o abonado su contribución a reposiciones previas, a que adopten las medidas necesarias.
12. **Aumento de las contribuciones.** Los miembros podrán incrementar en todo momento el monto de cualquiera de sus contribuciones.

### III. Instrumentos de contribución

13. **Cláusula general.** Un miembro que haga contribuciones en virtud de la presente resolución (fuera de las efectuadas mediante el componente de donación de un préstamo de asociado en condiciones favorables y el descuento o crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones a los recursos básicos) depositará en poder del Fondo, preferiblemente a más tardar el último día del período de [seis] meses siguiente a la adopción de la presente resolución, un instrumento de contribución [o instrumento equivalente] con el que se comprometerá oficialmente a realizar contribuciones adicionales al Fondo de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución y en el que se indicará el monto de su contribución en la moneda de denominación aplicable. Cualquier Estado Miembro o una institución respaldada por un Estado que conceda un préstamo de asociado en condiciones favorables conforme a la presente resolución concertará con el Fondo un convenio de préstamo de asociado en condiciones favorables, preferiblemente a más tardar el último día del período de [seis] meses siguiente a la aprobación de la presente resolución, pero en ningún caso antes de que el Estado Miembro del que se trate haya depositado un instrumento de contribución o haya efectuado un pago por el monto de su contribución a los recursos básicos en cumplimiento de las condiciones del Marco Integrado para la Obtención de Préstamos aprobado por la Junta Ejecutiva.
14. **Contribuciones incondicionales.** A reserva de lo dispuesto en el párrafo 15 de esta resolución, cualquier instrumento de contribución depositado de conformidad con el párrafo 13 constituirá un compromiso incondicional del miembro en cuestión de abonar la contribución pagadera de la manera establecida en la presente resolución y con arreglo a las condiciones previstas en ella, o bien las aprobadas por la Junta Ejecutiva. A efectos de la presente resolución, dicha contribución recibirá el nombre de "contribución incondicional".
15. **Contribuciones condicionales.** A título excepcional, cuando un miembro, por exigencia de sus procedimientos legislativos, no pueda contraer un compromiso de contribución incondicional, el Fondo podrá aceptar de ese miembro un instrumento de contribución que expresamente contenga la condición de que el pago de todos los plazos de la contribución por pagar, salvo el primero, estará sujeto a la consignación presupuestaria subsiguiente. Dicho instrumento de contribución, sin embargo, contendrá un compromiso del miembro de que hará todo lo posible por i) obtener la consignación requerida en la cuantía exacta para completar el pago en las fechas indicadas en el párrafo 20 b) de esta resolución, y ii) notificar al Fondo lo antes posible que se ha obtenido la consignación relativa a cada plazo. A efectos de esta resolución, una contribución de esas características recibirá el nombre de "contribución condicional", pero se considerará que ha pasado a ser incondicional en la medida en que se hayan obtenido y notificado al Fondo las consignaciones.

## IV. Entrada en vigor

16. **Entrada en vigor de la reposición.** La reposición entrará en vigor en la fecha en que los instrumentos de contribución depositados o pagados sin un instrumento de contribución relativos a las contribuciones adicionales de los miembros a las que se hace referencia en la sección II (Contribuciones) de esta resolución se hayan depositado en poder del Fondo o hayan sido recibidos por el Fondo en un monto total equivalente, como mínimo, al 50 % de las promesas de contribución comunicadas por el Presidente del FIDA a los miembros con arreglo a lo indicado en el párrafo 8 de la presente resolución. El Presidente informará a la Junta Ejecutiva nueve (9) meses después de la adopción de la presente resolución sobre los progresos realizados en la reposición; en el supuesto caso de que la reposición todavía no haya entrado en vigor, la Junta Ejecutiva podrá decidir declarar su entrada en vigor tras recibir la recomendación del Presidente.
17. **Entrada en vigor de las contribuciones individuales.** Los instrumentos de contribución depositados y admitidos por el FIDA como instrumentos válidamente formalizados en la fecha de entrada en vigor de la reposición o antes de ella tendrán efectividad desde esa fecha. Los instrumentos de contribución depositados y/o admitidos por el FIDA como instrumentos válidamente formalizados después de la fecha de entrada en vigor de la reposición tendrán efectividad desde la fecha en que fueron admitidos.
18. **Disponibilidad para compromisos.** A partir de la fecha de entrada en vigor de la reposición, todas las contribuciones adicionales abonadas a los recursos del Fondo se considerarán disponibles para comprometerlas en operaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.2 b) del Convenio y otras políticas pertinentes del Fondo.

## V. Contribución anticipada

19. No obstante, las disposiciones de la sección IV (Entrada en vigor) de esta resolución, el Fondo podrá utilizar para sus operaciones todas las contribuciones, o las partes correspondientes, abonadas antes de la fecha de entrada en vigor de la reposición, de conformidad con los requisitos estipulados en el Convenio y en otras políticas pertinentes del Fondo, salvo que algún miembro indique lo contrario por escrito. Todo compromiso de financiación que asuma el Fondo con cargo a dichas contribuciones anticipadas se considerará, a todos los efectos, parte del programa de operaciones del Fondo antes de la fecha de entrada en vigor de la reposición.

## VI. Pago de las contribuciones

20. **Contribuciones incondicionales**
- a) **Pago de los plazos.** Cada miembro contribuyente podrá optar por realizar su contribución incondicional en un único pago o en plazos durante el período de la reposición. A menos que se especifique en el instrumento de contribución, cada miembro podrá optar por abonar los plazos de cada una de sus contribuciones incondicionales en cantidades iguales o en cantidades progresivamente graduadas, debiendo representar el primer plazo el 30 % de la contribución, como mínimo, el segundo, al menos, el 35 %, y el tercero, si lo hubiera, la cantidad restante.
- b) **Fechas de los pagos**
- i) **Pago único.** El pago único vencerá en el sexagésimo día después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del miembro.
- ii) **Pago a plazos.** Los pagos a plazos deberán realizarse de conformidad con el plan siguiente: el primer plazo vencerá al cumplirse un año de la aprobación de la presente resolución; el segundo plazo vencerá al cumplirse dos años de la aprobación de la presente resolución; cualquier otro plazo vencerá, a más tardar, al cumplirse tres años de la

aprobación de la presente resolución. No obstante, si la fecha de entrada en vigor no ha ocurrido al cumplirse un año de la aprobación de la presente resolución, el primer plazo vencerá en el sexagésimo día después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del miembro; el segundo plazo vencerá al cumplirse un año de la entrada en vigor de la reposición y cualquier otro plazo vencerá en la fecha que ocurra antes: o al cumplirse tres años de la entrada en vigor de la reposición o el último día del período de reposición.

- c) **Pago anticipado.** Cualquier miembro podrá pagar su contribución en una fecha anticipada a la indicada en el párrafo 20 b). Los miembros que paguen sus contribuciones a los recursos básicos en efectivo utilizando un plan acelerado en lugar del plan estándar de conversión en efectivo del FIDA tendrán derecho a recibir un descuento o crédito calculado sobre la base del mecanismo aprobado por el Consejo de Gobernadores.
  - d) **Arreglos optativos.** A petición de un miembro, el Presidente podrá convenir en que se cambien las fechas de pago, los porcentajes o el número de plazos de la contribución prescritos, siempre que tales cambios no tengan consecuencias negativas para las necesidades operacionales del Fondo.
21. **Contribuciones condicionales.** El pago de las contribuciones condicionales se realizará en el plazo de 90 días después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del miembro, cuando y en la medida en que la contribución relativa haya pasado a ser incondicional y, siempre que sea posible, con arreglo a las fechas de pago estipuladas en el párrafo 20 b) de la presente resolución. Todo miembro que haya depositado un instrumento de contribución relativo a una contribución condicional informará al Fondo de la situación del plazo condicional de dicha contribución a más tardar 30 días después de las fechas de pago anuales indicadas en el párrafo 20 b) de esta resolución.
22. **Moneda de pago**
- a) Las contribuciones se abonarán en monedas libremente convertibles, según lo dispuesto en el párrafo 9 de la presente resolución.
  - b) De conformidad con el artículo 5.2 b) del Convenio, el valor de la moneda de pago en DEG se determinará en función del tipo de cambio utilizado por el Fondo a efectos contables en sus libros de cuentas en el momento del pago.
23. **Modo de pago.** De conformidad con el artículo 4.5 c) del Convenio, los pagos relativos a cada contribución se harán en efectivo o, a elección del miembro, mediante el depósito de pagarés u otras obligaciones similares del miembro no negociables, irrevocables y que no devenguen intereses, pagaderos a petición del Fondo en valor nominal en virtud de lo dispuesto en el párrafo 24 de la presente resolución. En la medida de lo posible, los miembros podrán considerar favorablemente la posibilidad de pagar en efectivo sus contribuciones a los recursos básicos.
24. **Cobro de pagarés u obligaciones similares.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.5 c) i) del Convenio y el artículo V del Reglamento Financiero del FIDA, los pagarés u obligaciones similares de los miembros se abonarán de conformidad con esta resolución de conformidad con el párrafo 20 a) o según lo convenido entre el Presidente y el miembro contribuyente en cuestión.
25. **Modalidades de pago.** En el momento de depositar el instrumento de contribución correspondiente, cada miembro indicará al Fondo el plan y el modo de pago propuestos en función de lo establecido en los párrafos 20 a 23 de la presente resolución.

## VII. Asignación de los votos de reposición

26. **Creación de votos de reposición.** Se crearán nuevos votos de reposición con respecto a las contribuciones a los recursos básicos, el componente de donación de los préstamos de asociados en condiciones favorables y el descuento o crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones a los recursos básicos previstas en el ámbito de la Duodécima Reposición (votos de la Duodécima Reposición). El número total de votos de la Duodécima Reposición se calculará dividiendo por USD 1 580 000 la cantidad total de promesas de contribución a los recursos básicos, el componente de donación de los préstamos de asociados en condiciones favorables y el descuento o crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones a los recursos básicos que se reciban, en cada caso, en los seis meses siguientes a la fecha de aprobación de la presente resolución.
27. **Distribución de los votos de reposición.** Los votos de la Duodécima Reposición así creados se distribuirán de conformidad con los artículos 6.3 a) ii) y iii) del Convenio, como sigue:
- a) **Votos vinculados a la condición de miembro.** Los votos vinculados a la condición de miembro se distribuirán por igual entre todos los miembros, de conformidad con el artículo 6.3 a) ii) A) del Convenio.
  - b) **Votos vinculados a las contribuciones.** De conformidad con el artículo 6.3 a) ii) B) del Convenio, los votos vinculados a las contribuciones se distribuirán entre todos los miembros en la proporción que cada miembro aporte a las contribuciones a los recursos básicos, el componente de donación de los préstamos de asociados en condiciones favorables concedidos por cada miembro o por una institución respaldada por un Estado y el descuento o crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones a los recursos básicos, respecto del conjunto de los pagos abonados en concepto de contribuciones a los recursos básicos, el componente de donación de todos los préstamos concedidos por asociados en condiciones favorables y el descuento o crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones a los recursos básicos, según se indica en la sección II (Contribuciones) de la presente resolución.
  - c) Los votos originales de las reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima y Undécima se seguirán asignando y distribuyendo independientemente de la entrada en vigor de la presente resolución.
28. **Entrada en vigor de los votos de la Reposición.** La distribución de los votos de la Duodécima Reposición, según se especifica más arriba, entrará en vigor seis meses después de la aprobación de la presente resolución. El Presidente comunicará a todos los Estados Miembros del Fondo la distribución de los votos vinculados a la condición de miembro y los votos vinculados a las contribuciones correspondientes a la Duodécima Reposición a más tardar 15 días después de dicha fecha, y presentará esa información al Consejo de Gobernadores en su 45.º período de sesiones.

## VIII. Movilización de recursos adicionales

29. **Obtención de préstamos por el Fondo**
- a) **Finalidad de la obtención de préstamos.** Aunque el Consejo de Gobernadores reconoce que las contribuciones a las reposiciones son y deberán seguir siendo la principal fuente de financiación del Fondo, acoge con agrado y apoya la intención del Fondo de movilizar durante el período de la reposición un conjunto más diversificado de recursos entre los que se incluyen préstamos concedidos por los Estados Miembros y por las instituciones

respaldadas por un Estado, los bancos multilaterales de desarrollo, las instituciones supranacionales y los inversores institucionales privados, de conformidad con el Marco Integrado para la Obtención de Préstamos.

- b) **Marco integrado para la obtención de préstamos.** La Junta Ejecutiva ha creado un Marco Integrado para la Obtención de Préstamos, en virtud del cual se establecen los pilares de la actividad de toma de préstamos del FIDA y se introduce específicamente la posibilidad de tomar préstamos de bancos multilaterales de desarrollo, instituciones supranacionales e inversores institucionales privados. El Marco para la Obtención de Empréstitos Soberanos y el Marco de los Préstamos de Asociados en Condiciones Favorables se incorporan al Marco Integrado para la Obtención de Préstamos y seguirán siendo válidos para determinadas contrapartes. De conformidad con este último, la Dirección seguirá informando a la Junta Ejecutiva sobre todas las negociaciones oficiales que se lleven a cabo con los posibles prestamistas, entre otras cosas, sobre la diligencia debida correspondiente y la información financiera que se obtenga.
- c) **Limitación de responsabilidad.** En relación con los incisos a) y b), a fin de disipar toda duda, se recuerda que en el artículo 3.3 del Convenio se establece lo siguiente: "Ningún miembro, en condición de tal, será responsable de los actos u obligaciones del Fondo".

### 30. **Cofinanciación y operaciones varias**

- a) Durante el período de la reposición, se insta a la Junta Ejecutiva y al Presidente a que adopten las medidas necesarias para reforzar el papel catalizador del Fondo en la tarea de elevar la proporción de los fondos nacionales e internacionales encaminados a mejorar el bienestar y la autosuficiencia de la población rural pobre, y complementar los recursos del Fondo utilizando el poder de este para prestar servicios financieros y técnicos, entre ellos, la administración de recursos y la actuación en calidad de administrador fiduciario, que sean congruentes con el objetivo y las funciones del Fondo. Las operaciones que entrañen la prestación de dichos servicios financieros no serán financiadas con recursos del Fondo.
- b) A este respecto, el Consejo de Gobernadores insta a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por maximizar sus contribuciones a los recursos básicos y a que aporten contribuciones adicionales en forma de fondos suplementarios que apoyen el ASAP+ y el PSFP, en particular a través de sus organismos bilaterales de desarrollo y otros organismos gubernamentales. Por su parte, el ASAP+ amplía la capacidad del FIDA para hacer llegar financiación adicional crucial para el clima a los pequeños productores, lo que permitirá al Fondo complementar su programa de préstamos y donaciones realizando más intervenciones de alto impacto. El PSFP es un nuevo instrumento que tiene por objeto catalizar los fondos del sector privado hacia las microempresas y pequeñas y medianas empresas (mipymes), con especial hincapié en generar empleos para jóvenes y mujeres, y colaborando directamente con un nuevo conjunto de agentes del sector privado. La Dirección también adoptará las medidas necesarias para movilizar los fondos suplementarios procedentes de Estados no miembros y otros actores no estatales dirigidos a contribuir a estos programas, en particular, organizaciones multilaterales, personas y fundaciones filantrópicas y otras entidades en consonancia con las disposiciones de los instrumentos de los respectivos fondos fiduciarios.

## **IX. Presentación de informes al Consejo de Gobernadores**

31. El Presidente presentará al Consejo de Gobernadores, en su 45.º período de sesiones y períodos de sesiones subsiguientes, informes sobre el estado de los compromisos, los pagos y demás cuestiones pertinentes relacionadas con la reposición. Los informes se presentarán al Consejo de Gobernadores, junto con las observaciones de la Junta, si las hubiere, y sus recomendaciones al respecto.

## **X. Examen por la Junta Ejecutiva**

32. La Junta Ejecutiva examinará periódicamente el estado de las contribuciones para la reposición y adoptará las medidas apropiadas para la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.
33. Si, durante el período de la reposición, las demoras en cualesquiera contribuciones causaran, o amenazaran con causar, la suspensión de las operaciones de préstamo del Fondo o, de otro modo, impidieran el logro sustancial de los objetivos de la reposición, a petición de la Junta Ejecutiva, el Presidente del Consejo de Gobernadores podrá convocar una reunión de la Consulta establecida en virtud de la Resolución 211/XLIII (2020) para examinar la situación y estudiar la forma de cumplir las condiciones necesarias para la continuación de las operaciones de préstamo del Fondo o para el logro sustancial de dichos objetivos.

## **XI. Examen de mitad de período**

34. Se realizará un examen de mitad de período de la aplicación de las medidas y las actividades a las que se hace referencia en el Informe de la FIDA<sup>12</sup>, y las conclusiones pertinentes se presentarán a la Consulta sobre la Decimotercera Reposición de los Recursos del FIDA en uno de los períodos de sesiones.

## Resolución 220/XLIV

### Enmienda al Convenio Constitutivo del FIDA

#### El Consejo de Gobernadores del FIDA,

**Habiendo examinado** el informe de la Junta Ejecutiva (documento EB 2020/131(R)/R.27/Rev.1) que contiene la propuesta de enmiendas a los textos jurídicos básicos del FIDA y la recomendación al Consejo de Gobernadores;

**Habiendo tomado nota** de la propuesta de enmendar el Convenio Constitutivo del FIDA, formulada de conformidad con el Artículo 12 del Convenio;

**Tomando nota** del informe de la Junta Ejecutiva y su recomendación al Consejo de Gobernadores presentada de conformidad con el Artículo 12 del Convenio Constitutivo del FIDA;

**Actuando** de conformidad con el Artículo 12 del Convenio Constitutivo del FIDA;

#### Decide:

Enmendar las Secciones 1 y 5 del Artículo 4, la Sección 3 del Artículo 6, la Sección 1 b) del Artículo 7 y la Sección 2 del Artículo 10 del Convenio y que en el Artículo 4 se incluya una nueva Sección, la 7, de manera que diga lo siguiente:

1. Enmendar por la presente la Sección 1 del Artículo 4 del Convenio de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado):

#### **Artículo 4, Sección 1 – Recursos del Fondo**

Los recursos del Fondo consistirán en:

- i) contribuciones iniciales;
- ii) contribuciones adicionales;
- iii) contribuciones especiales de Estados no miembros y de otras fuentes;
- iv) fondos obtenidos o que se obtengan de operaciones o que por otros motivos ingresen en el Fondo, incluidos los derivados de préstamos concedidos por Miembros y otras fuentes.

2. En el Artículo 4 del Convenio se incluye una nueva Sección, la 7, que dice lo siguiente:

#### Sección 7 – Actividades autorizadas para la obtención de recursos

El FIDA estará autorizado a tomar fondos en préstamo de Estados Miembros o de otras fuentes, comprar y vender títulos que el Fondo haya emitido o respaldado con una garantía y ejercer las facultades inherentes a sus actividades de obtención de recursos en préstamo que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

3. Enmendar por la presente la Sección 5 del Artículo 4 del Convenio de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado):

- a) (...)
- b) (...)

- c) Las contribuciones al Fondo se harán en efectivo, pero, en la medida en que el Fondo no necesite inmediatamente para sus actividades una parte de esas contribuciones, dicha parte podrá aportarse en forma de pagarés u obligaciones no negociables, irrevocables, sin interés, pagaderos a la vista. Para financiar sus operaciones, el Fondo utilizará todas las contribuciones (independientemente de la forma en que se hayan hecho) del modo siguiente:
- i) las contribuciones se utilizarán con arreglo a un sistema de prorrateo, a intervalos razonables, según determine la Junta Ejecutiva;
  - ii) cuando una contribución se pague parcialmente en efectivo, la parte así abonada se utilizará, de conformidad con el inciso i), antes del resto de la contribución. Salvo la parte en efectivo así utilizada, el Fondo podrá depositar o invertir la restante porción de la contribución abonada en efectivo para obtener ingresos que lo ayuden a sufragar sus gastos administrativos y de otra índole;
  - iii) todas las contribuciones iniciales, así como cualquier aumento de ellas, deberán utilizarse antes de recurrir a las contribuciones adicionales. Esta misma norma regirá para las demás contribuciones adicionales.
- d) (...)
- e) Sin perjuicio de lo dispuesto en la subsección c) *supra*, las contribuciones al Fondo también podrán efectuarse en forma de descuento o el crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones, de conformidad con el mecanismo aprobado por el Consejo de Gobernadores.

4. Enmendar por la presente la Sección 3 del Artículo 6 del Convenio de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado):

**Artículo 6, Sección 3 – Votación en el Consejo de Gobernadores**

- a) El número total de votos en el Consejo de Gobernadores consistirá en los votos originales y los votos de reposición. Todos los Miembros tendrán acceso en condiciones de igualdad a esos votos sobre las bases siguientes:
- i. (...)
  - A. (...)
  - B. los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que las contribuciones acumulativas aportadas por cada Miembro a los recursos del Fondo, autorizadas por el Consejo de Gobernadores antes del 26 de enero de 1995 y hechas por los Miembros de conformidad con las Secciones 2, 3 y 4 del Artículo 4 del presente Convenio, representen con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros;

- ii. (...) Salvo decisión del Consejo de Gobernadores en contrario adoptada por una mayoría de dos tercios del número total de votos, se crearán votos para cada reposición en la proporción de cien (100) votos por el equivalente de cada ciento cincuenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos (USD 158 000 000), o fracción de esta cantidad, aportados en concepto de contribuciones a la cuantía total de esa reposición:
  - A). (...)
  - B). los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que la contribución hecha por cada Miembro a los recursos aportados al Fondo por los Miembros para cada reposición represente con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros a dicha reposición; y
- iii. (...)
  - b) A los efectos de la Sección 3 a), i) B) y ii) B) *supra*, el componente de donación de un préstamo de asociado en condiciones favorables y el descuento o el crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones se considerarán "contribuciones abonadas" y los votos correspondientes a las contribuciones se distribuirán en consecuencia, y
  - c) Salvo cuando se disponga expresamente lo contrario en el Convenio, todas las decisiones del Consejo de Gobernadores se tomarán por mayoría simple del número total de votos.

5. Por la presente, se enmienda la Sección 1 b) del Artículo 7 del Convenio de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse figura subrayado y el que debe suprimirse está tachado):

**Artículo 7, Sección 1 b):**

La financiación del Fondo se proporcionará únicamente en beneficio de los Estados en desarrollo que sean Miembros del Fondo. Dicha financiación podrá proporcionarse directamente a los Estados Miembros en desarrollo o a las subdivisiones políticas de estos, o por conducto de las organizaciones intergubernamentales en las que dichos Miembros participen, o a través de bancos nacionales de desarrollo, organizaciones y empresas del sector privado u otras entidades que determine periódicamente la Junta Ejecutiva, o por conducto de ellos. En el caso de un préstamo concedido a una organización intergubernamental a una entidad que no sea un Estado Miembro, por regla general, el Fondo requerirá podrá requerir garantías adecuadas, gubernamentales o de otra clase, salvo que la Junta Ejecutiva decida otra cosa sobre la base de una evaluación exhaustiva de los riesgos y las salvaguardias correspondientes.

6. Enmendar por la presente la Sección 2 del Artículo 10 del Convenio de manera que diga lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado y el que debe suprimirse está tachado):

**Artículo 10, Sección 2 - Privilegios e inmunidades**

- a) El Fondo gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones y para el logro de su objetivo. Los representantes de los Miembros, el Presidente y el personal del Fondo gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con el Fondo.
- b) (...)
  - i) (...)
  - ii) (...)
  - iii) (...)
- c) (...)
- d) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 2 a)- c) *supra*, las acciones judiciales que surjan del ejercicio de las facultades dispuestas en el Artículo 4, Sección 7 podrán interponerse contra el Fondo en un órgano de jurisdicción competente en el territorio de un Estado Miembro en el cual:
  - i) haya designado un agente con el fin de aceptar emplazamientos o notificaciones de demandas judiciales; o
  - ii) el Fondo haya emitido o garantizado títulos,-con la salvedad de que:
    - A. los Estados Miembros o las personas que actúen en nombre de los Estados Miembros o cuyas reclamaciones se deriven de estos no podrán interponer ninguna acción, y
    - B. los bienes y activos del Fondo, dondequiera que se encuentren y quienquiera que los tenga en su posesión, estarán exentos de toda forma de incautación, embargo o ejecución forzosa antes de que se dicte una sentencia definitiva contra el Fondo.

La presente resolución y la enmienda que en ella figura tendrá plena vigencia y surtirá efecto en la fecha de su adopción por el Consejo de Gobernadores.

## Resolución 221/XLIV

### Enmiendas a las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA

#### El Consejo de Gobernadores del FIDA,

**Recordando** la resolución 178/XXXVI, en la que adoptó una decisión respecto de la propuesta de la Junta Ejecutiva de que se aprobaran las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA;

**Habiendo examinado** el informe de la Junta Ejecutiva (documento EB 2020/131/[R.X]) que contiene la propuesta de enmiendas a los textos jurídicos básicos del FIDA y la recomendación al Consejo de Gobernadores;

**Actuando** de conformidad con la Sección 1 e) del Artículo 7 del Convenio Constitutivo del FIDA;

#### Decide:

Enmendar los párrafos que figuran a continuación, correspondientes a las Políticas y Criterios en materia de Financiación de manera que digan lo siguiente (el texto añadido se ha subrayado y el texto suprimido se ha tachado):

3. Entre 1994 y 1998, el Consejo de Gobernadores enmendó varias veces las Políticas y Criterios en materia de Préstamos, (...). En 2020, las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA fueron enmendadas con objeto de hacer efectivas las nuevas medidas del Marco de Sostenibilidad de la Deuda. En 2021, las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA fueron enmendadas con objeto de hacer efectivo el Marco que rige los reembolsos acelerados y los reembolsos anticipados voluntarios y codificar la colaboración precedente con las entidades subnacionales.

(...)

15. (...)

#### A. Préstamos

##### a) Préstamos al sector público

(...)

- ii) (...) Los criterios para determinar las condiciones que han de aplicarse a un país concreto serán los que se indican en el presente párrafo, con arreglo a la secuencia siguiente:

(...)

La cuantía total de la es préstamos de financiación concedidaes cada año con arreglo al Marco de Sostenibilidad de la Deuda en condiciones ultrafavorables, muy favorables y combinadas representará, como mínimo, dos tercios, aproximadamente, del monto total de los préstamos otorgados anualmente durante cada período de reposición de recursos por el FIDA.

- iii) Las condiciones ultrafavorables, muy favorables, combinadas y ordinarias de los préstamos serán las siguientes:
- (...)
- 6) La Junta Ejecutiva podrá modificar el período de gracia y la cuantía de cada plazo para el reembolso de los préstamos recibidos en condiciones ultrafavorables, muy favorables, combinadas y ordinarias. Al hacerlo, la Junta Ejecutiva, sobre la base de la información que le facilite el Presidente del FIDA, decidirá las modalidades de reembolso de conformidad con el Marco que rige los reembolsos acelerados y los reembolsos anticipados voluntarios establecido por la Junta Ejecutiva; tendrá en cuenta la solvencia crediticia del país. Al presentar una propuesta a la Junta Ejecutiva en relación con las condiciones aplicables a un préstamo a un país, el Presidente del Fondo velará por lo siguiente: i) que el período de gracia del préstamo, que se establecerá en relación con la fecha en que este entra en vigor y con la fecha en que cesará el desembolso de los recursos del mismo, no exceda de seis años, y ii) que se mantenga el valor actual neto en DEG o en la moneda de denominación del convenio de financiación (si procede) de las condiciones combinadas y ordinarias especificadas en los apartados 2) y 3) *supra*;
- (...)
- c) Préstamos a entidades subnacionales, entre otras

El Fondo podrá conceder préstamos a subdivisiones políticas de los Miembros, organizaciones intergubernamentales en las que participen los Miembros, bancos nacionales de desarrollo u otras entidades según lo determine periódicamente la Junta Ejecutiva. En el caso de un préstamo concedido a una entidad que no sea un Estado Miembro, por regla general, el Fondo requerirá ~~puede requerir~~ garantías adecuadas, gubernamentales o de otra clase, salvo que la Junta Ejecutiva decida otra cosa sobre la base de una evaluación exhaustiva de los riesgos y las salvaguardias correspondientes. La Junta Ejecutiva decidirá las condiciones de financiación relacionadas con cada préstamo teniendo en cuenta la evaluación efectuada por el Presidente del FIDA de la solvencia crediticia de cada operación de préstamo subnacional, tras realizar una evaluación exhaustiva de la diligencia debida y del crédito. Cada año, la Junta Ejecutiva presentará al Consejo de Gobernadores un informe sobre la aprobación de esta categoría de préstamos.

La presente resolución y la enmienda que en ella figura tendrá plena vigencia y surtirá efecto en la fecha de su adopción por el Consejo de Gobernadores.

## Resolución 222/XLIV

### Enmiendas al Reglamento Financiero del FIDA

#### El Consejo de Gobernadores del FIDA,

**Habiendo examinado** el informe de la Junta Ejecutiva (documento EB 2020/131/[R.X]) que contiene la propuesta de enmiendas a los textos jurídicos básicos del FIDA y la recomendación al Consejo de Gobernadores;

**Actuando** de conformidad con la Sección 2 f) del Artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA;

#### Decide:

1. Enmendar el párrafo 3 del Artículo V del Reglamento Financiero de manera que diga lo siguiente (el texto añadido aparece subrayado y el suprimido tachado):
  3. Las contribuciones serán utilizadas sobre una base pro rata a lo largo de períodos razonables de tiempo determinados ~~por la Junta Ejecutiva,~~ en cada resolución relativa a la reposición para poder efectuar los desembolsos que corresponden al período siguiente. ~~Al aplicar la utilización pro rata, un incremento que se efectúe en una contribución será incluido, desde el momento en que dicho incremento fue hecho, a aquella parte de la contribución que aún no ha sido objeto de utilización.~~
2. En el párrafo 1 del Artículo X del Reglamento Financiero se incluye el nuevo subpárrafo d):
  - d) Establecer, mantener y ejecutar un marco de control interno adecuado.

La presente resolución y la enmienda que en ella figura tendrá plena vigencia y surtirá efecto en la fecha de su adopción por el Consejo de Gobernadores.

## **Resolución 223/XLIV**

### **Facultad para obtener préstamos en los mercados financieros**

#### **El Consejo de Gobernadores del FIDA,**

**Recordando** la Resolución 204/XLI del Consejo de Gobernadores, en la cual se solicita a la Consulta sobre la Duodécima Reposición de los Recursos del FIDA que examine los logros conseguidos por el FIDA durante la labor preparatoria para la posible toma de préstamos de mercado;

#### **Decide que:**

El inicio de todo proceso de obtención de préstamos en los mercados financieros por parte del FIDA deberá primero ser objeto de examen y aprobación de la Junta Ejecutiva y posteriormente ser aprobado por el Consejo de Gobernadores.

## Resolución 224/XLIV

### **Presupuesto administrativo que comprende el presupuesto ordinario y de gastos de capital y el presupuesto de la Oficina de Evaluación Independiente del FIDA para 2021, así como una inversión en capital humano especializado para el FIDA para 2021**

#### **El Consejo de Gobernadores del FIDA,**

**Teniendo presente** la sección 10 del artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA y el artículo VI del Reglamento Financiero del FIDA;

**Tomando nota de que**, en su 131.<sup>er</sup> período de sesiones, la Junta Ejecutiva examinó y aprobó el programa de préstamos y donaciones del FIDA para 2021 fijado en un nivel de DEG 658 millones (USD 934 millones), que comprende un programa de préstamos de DEG 633 millones (USD 899 millones) y un programa de donaciones bruto de DEG 25 millones (USD 35 millones);

**Habiendo considerado** el examen de la Junta Ejecutiva en el 131.<sup>er</sup> período de sesiones relativo a la propuesta de presupuestos ordinario y de gastos de capital del FIDA y el presupuesto de la Oficina de Evaluación Independiente del FIDA para 2021;

**Atento a** que, en 2004, por Resolución 133/XXVII, el Consejo de Gobernadores autorizó la modificación del párrafo 2 del artículo VI del Reglamento Financiero del FIDA en el sentido de posibilitar que los créditos no comprometidos al cierre de un ejercicio económico puedan arrastrarse al ejercicio siguiente hasta una suma máxima que no supere el 3 % de los créditos correspondientes a ese ejercicio económico;

**Consciente** de que dicho arrastre del 3 % es aplicable actualmente al presupuesto administrativo, y en vista de la necesidad de establecer un límite del 10 % para el arrastre de saldos no utilizados surgidos de las economías logradas en 2020 al ejercicio económico de 2021 para dar apoyo a la ejecución de ciertas prioridades institucionales;

**Aprueba** el presupuesto administrativo, que comprende en primer lugar, el presupuesto ordinario del FIDA para 2021 por el monto de USD 159,4 millones; en segundo lugar, el presupuesto de gastos de capital del FIDA para 2021 por el monto de USD 6,75 millones y, en tercer lugar, el presupuesto de la Oficina de Evaluación Independiente del FIDA para 2021 por el monto de USD 5,818 millones, como se establece en el documento GC 43/L.X, determinado sobre la base de un tipo de cambio de EUR 0,885 por dólar;

**Determina** que en el caso de que el valor medio del dólar de los Estados Unidos en 2021 varíe con respecto al tipo de cambio del euro utilizado para calcular el presupuesto, el equivalente total en dólares de los Estados Unidos de los gastos del presupuesto en euros se ajuste proporcionalmente al tipo de cambio vigente en 2021 respecto del tipo de cambio del presupuesto, y

**Asimismo**, aprueba que los créditos presupuestarios no comprometidos al cierre del ejercicio económico de 2020 se arrastren al ejercicio económico de 2021 hasta un máximo que no deberá superar el 10 % de dichos créditos.